

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N° 0448 11 OCT 2024

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud presentada por el Municipio de Aguachica Cesar con identificación tributaria No 800.096.561-4 y se establecen disposiciones en torno a ejecución de obras de emergencia en el Caño El Cristo”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el 1 de agosto de 2024, el señor VICTOR JULIO ROQUEME QUIÑONEZ (Q.E.P.D.) , identificado con la C.C.No 1.093.788.668, actuando en calidad de Alcalde Municipal de Aguachica Cesar con identificación tributaria No 800.096.561-4, solicitó a Corpocesar autorización para la ocupación de cauce del Caño El Cristo , para la “intervención correctiva del puente Palmira”, en jurisdicción de dicha Municipalidad.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA- 3200-0735 del 16 de agosto de 2024, con reporte de entrega de fecha 20 de agosto de 2024, Corpocesar requirió al Municipio de Aguachica , el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. El plazo para responder vencía el 20 de septiembre del año en curso.

Que dentro del término legal el Municipio no allegó ninguna respuesta en torno a lo requerido.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene transcurrió un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. Se decretará el desistimiento de la solicitud de fecha 1 de agosto de 2024, pero no se archivará el expediente para atender lo que adelante se describe.

Que mediante oficio de fecha 4 de octubre de 2024, radicado en Ventanilla Única de la entidad bajo el No 11692 el día mes y año en citas, trasladado internamente para respuesta el día 7 de octubre del año en curso, referenciado como “ Informe de urgencia manifiesta para la atención de la situación de emergencia ocurrida en el puente El Palmira sobre el caño El Cristo en la zona urbana del municipio de Aguachica”, el señor ISAAC HOLGUIN FELIZZOLA en calidad de Alcalde Municipal (E) de Aguachica Cesar , pone en conocimiento “la grave situación que afecta al puente El Palmira, situado sobre el caño El Cristo en la zona urbana del municipio de Aguachica”, manifestando que “ este puente ha sufrido daños estructurales significativos durante el último periodo de lluvias, lo que ha llevado a la declaración de calamidad pública en el municipio, a través del decreto municipal 167, emitido el 11 de septiembre del presente año. Por la gravedad de la situación se inició la intervención del puente, con el propósito de mejorar el paso y fortalecer la estructura afectada”. De igual manera manifiesta que “ al no recibir respuesta y dada la urgencia de la situación, nos vemos en la necesidad de acogernos a la normativa que permite la construcción de obras de defensa sin permiso en circunstancias excepcionales”. Finalmente se solicita a Corpocesar “ agilizar procesos de autorización permanente o transitoria para la construcción de obras que ocupen el cauce”

AB.

0448

11 OCT 2024

Continuación Resolución No 0448 de por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud presentada por el Municipio de Aguachica Cesar con identificación tributaria No 800.096.561-4 y se establecen disposiciones en torno a ejecución de obras de emergencia en el Caño El Cristo.

2

Que la Corporación debe reiterar, que si fue atendida la solicitud, que se efectuó requerimiento informativo para el aporte de información y documentación complementaria y que el municipio de Aguachica no respondió dicho requerimiento informativo dentro del término legal.

Que tal y como quedó anotado en considerandos anteriores se decretará el desistimiento de la solicitud del 1 de agosto de 2024, sin perjuicio del análisis que a continuación se procede a efectuar en torno a la situación de emergencia que reporta el Alcalde encargado en su oficio de fecha 4 de octubre del año en curso:

1. En el Acta de Reunión No 039110924 de fecha 11 de septiembre de 2024, realizada con el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastres, se indica lo siguiente: “**continúa el apoyo a la coordinación del CMGRD, e inicia exponiendo que el puente vehicular ubicado en la carrera 10B entre calles 12 y 13, en el barrio Palmira, el cual se tenía proyectado para un mejoramiento ya que la aleta oriente del cabezal norte del puente se había desprendido en su totalidad, dejando vulnerable el talud de aproximación, el cual está afectado por las lluvias, dejando el carril de norte a sur en posible colapso, seguidamente se desprende el cabezal central del puente por las fuertes escorrentías de aguas lluvias que corren por el caño, quedando inhabilitado el paso vehicular y de peatones, ya que estas placas no están diseñadas para estar en voladizo, como medida preventiva se recomienda el cierre del paso por el puente, por estas razones se plantea se realice la intervención del puente mediante una construcción nueva y levantamiento de muro de contención (gavión) para que las aguas se encaucen por el canal del puente y a su vez se contribuya en minimizar el riesgo de colapso de vivienda en el sentido nororiental**”. Así mismo expone que inicialmente esta vía fue cerrada de día por el instituto municipal de tránsito y transporte, por el alto tránsito vehicular en estas horas, pero por la caída del cabezal central esta vía fue cerrada con tanques soldados por la junta de acción comunal, para evitar que se transite por el puente”. Se indica en dicha Acta que la intervención de la “gerente de planeación y obras, quien da a conocer que, con la afectación al puente, este cierre viene ocasionando pérdidas a los comerciantes del sector, los cuales solicitan a la administración municipal se les atienda su situación lo pronto posible”...
2. Se presenta copia del Decreto 167 de fecha 11 de septiembre de 2024, por medio del cual se declara la calamidad pública en el municipio, fundamentado entre otras normas legales por la Ley 1523 de 2012 y sus artículos 2, 58, 59, 61 y 62.
3. Su petición se motiva con los siguientes fundamentos jurídicos:
- **Artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015**
4. Por mandato del artículo 2.2.3.2.19.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. “**Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente-deberán darle aviso escrito dentro de los (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente**”.
5. En virtud de todo lo expuesto este despacho considera que es factible dar aplicación analógica a lo dispuesto en las normas anteriormente citadas y que se puede proceder a ejecutar en forma inmediata los trabajos correspondientes.

En razón y mérito de lo expuesto se

RESUELVE

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

18

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0448

11 OCT 2024

Continuación Resolución No 0448 de por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud presentada por el Municipio de Aguachica Cesar con identificación tributaria No 800.096.561-4 y se establecen disposiciones en torno a ejecución de obras de emergencia en el Caño El Cristo.

3

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de fecha 1 de agosto de 2024, referente a la autorización para la ocupación del cauce del Caño El Cristo para la intervención correctiva del puente Palmira, presentada por el Municipio de Aguachica Cesar con identificación tributaria No 800.096.561-4.

ARTICULO SEGUNDO : El Municipio de Aguachica Cesar con identificación tributaria No 800.096.561-4, puede proceder a ejecutar en forma inmediata los trabajos correspondientes sobre el Caño El Cristo, en virtud de la situación de emergencia reportada el 4 de octubre de 2024.

PARAGRAFO: Dichos trabajos deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Con posterioridad a la ejecución de los trabajos, (máximo plazo dos meses), se debe presentar a Corpocesar debidamente diligenciado y con todos los anexos en el exigidos, el formulario de solicitud para la autorización de ocupación de cauces, playas y lechos disponible en nuestra página web www.corpocesar.gov.co. Dentro de dicho trámite se adelantará la correspondiente revisión ambiental y se determinará si se mantienen o no las obras provisionales, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras. No sobra indicar que aún en casos de emergencia, se deberá contar con las medidas correspondientes de protección que garanticen la estabilidad de las obras o trabajos a adelantar y su conservación frente a la magnitud del impacto a controlar. Los trabajos no deben alterar la dinámica de la corriente y deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada

ARTÍCULO TERCERO: Mantener activo el Expediente CGJ-A 077-2024.

ARTÍCULO CUARTO : Notifíquese al señor Alcalde Municipal de Aguachica Cesar con identificación tributaria No 800.096.561-4 o a su apoderado legalmente constituido.

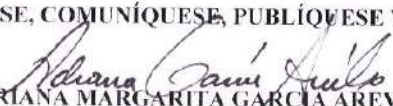
ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

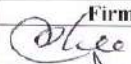
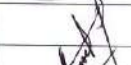
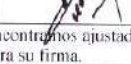
ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Ana Isabel Benjumea Rocha – Técnico Operativo (e) Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández –Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández-Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 077-2024

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306